



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/008433
R.M. 656/2022

Montevideo, - 2 AGO. 2022

VISTO: la comunicación realizada por Colier S.A. respecto de su proyecto de extracción de balastro con destino a obra pública, ubicado en el padrón N° 6131, 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones (Exp. 2022/36001/008433);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 21 de junio de 2022 proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 29 de junio de 2022 y del certificado de clasificación de igual fecha el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a Colier S.A. N° de RUT 211454120018, para su proyecto de extracción de balastro para obra pública, ubicado en el padrón N° 6131, 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
- b) El titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
- c) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.
- d) Dentro del plazo de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la misma y la posterior al abandono.
- e) En caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor autorizado.
- f) Se deberá ejecutar periódicamente el riego de las áreas de pedimento que estén afectadas por la circulación de maquinaria y vehículos. Los camiones no podrán circular por la vía pública sin lonas que cubran



Ministerio
de Ambiente

las cajas con material.

3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del proyecto y para un volumen de extracción de hasta 300.000 m³ (treientos mil metros cúbicos) afectando 5,1181 ha.

4º. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).

5º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Canelones y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.

Adrián Peña
Ministro de Ambiente

